

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR DOÑA PAMELA DÍAZ FIGUEROA**

RES. EX. N° 2/ ROL D-009-2019

Santiago, 11 FEB 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de fecha 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-009-2019, de 25 de enero de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, indistintamente “SMA” o “esta Superintendencia”) procedió a formular cargos contra la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile Catedral Evangélica de Maipú (en adelante, “Iglesia Metodista”), por detectar en su proyecto “Templo Clase Los Héroes” una superación al límite emisión sonora en horario diurno para la Zona II de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011 MMA.
2. La Resolución Exenta N°1/Rol D-009-2019, fue notificada personalmente a la Iglesia Metodista el 28 de enero de 2019, por doña Lidia Silvia Salgado, funcionaria de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, siendo recibida por doña Sara Castillo Améstica.
3. El 8 de febrero de 2019 doña Pamela Díaz Figueroa -actuando en calidad de agenta oficiosa- realizó una presentación ante esta Superintendencia solicitando se conceda una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos en el procedimiento sancionatorio Rol D-009-2019, sin fundamentar su petición. A la presentación referida no se adjuntan documentos que acrediten el poder de doña Pamela Díaz Figueroa para representar a la Iglesia Metodista, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

4. No obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por ésta se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. De tal manera, el artículo 26 del referido cuerpo legal establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

5. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos de oficio, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud formulada por doña **Pamela Díaz Figueroa**, por no acreditar la personería para representar a Iglesia Metodista Pentecostal de Chile Catedral Evangélica de Maipú.

II. **OTÓRGUESE DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se **concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.**

III. **REQUIERASE ACREDITAR LA PERSONERÍA Y FACULTADES,** para representar ante esta Superintendencia a la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile Catedral Evangélica de Maipú, a la mayor brevedad posible, o en su defecto a través de la primera presentación que se realice en su representación ante esta Superintendencia con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de **IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL DE CHILE CATEDRAL EVANGÉLICA DE MAIPÚ**, domiciliada en calle Hermanos Carrera N° 2685, comuna de Maipú, Región Metropolitana, y a doña **MARLENE BRAVO MIYAKI**, domiciliada en pasaje Iquique N° 278, comuna de Maipú, Región Metropolitana.



Álvaro Nuñez Gómez de Jiménez
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Iglesia Metodista Pentecostal de Chile Catedral Evangélica de Maipú, domiciliada en Hermanos Carrera N° 2685, comuna de Maipú, Región Metropolitana.
- Marlene Bravo Miyaki, domiciliada en pasaje Iquique N° 278, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

C.C:

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina SMA Región Metropolitana.

D-009-2019



INUTILIZADO